

firma
RR.PP - 241/13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

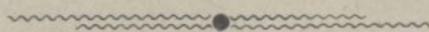
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Aliaga *no*

Expediente núm. 3084

contra TOMAS MATEO BURELLO

de Aliaga (Teruel)



Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TOMAS MATEO BURILLO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aliaga (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TOMAS MATEO BURILLO estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Vocal del Comité, interviniendo en requisas de ganados y cereales. Posee bienes propios por valor de 36.800 pesetas y de su esposa por cuantía de 8.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y ocho hijos de 28 a 6 años de edad, seis de ellos residentes en Barcelona.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TOMAS MATEO BURILLO, de Aliaga, a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.-José Mª Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores <u>G^e. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Ferrando</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>TOMAS MATEO BURILLO</u> , mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aliega
---	--

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

Jose Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3084

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Lionel Mateo Biurillo exp. número 3084 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 1^o de Marzo de 194

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3084
seguido contra D. Gomes
Mateo Buillo
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 9 de Febrero de 1948

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA



A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3084

Año 1941

Registro entrada núm. 1045

CONTRA

Tomas Mateo Buillo

vecino de Alaga

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Febrero de 1942.

Juez: D. Guillermo de Prezosi Harold

Secretario: D. Antonio Molina Luis

Exp. n.º 3084

Seguido contra Gomes Mateo Buillo

Bienes propios: finca - - - - - 36,800

Bienes de la cónyuge: finca - - - - - 8,000

Bienes gananciales: ~~~~~

Bienes de terceros: ~~~~~

Deudas: ~~~~~

Hijos: ocho de 29, 27, 26, 23, 19, 15, 8 y 6 años de edad

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Tomás Mateo Burillo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Alaga.

Expediente n.º 3084

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.



J. Guzmán

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Teruel

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y Autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

"20º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- 3ª COMPAÑIA.- LINA DE UTRILLAS.- PUESTO DE ALIAGA.- Relación nominal de los individuos afectos a la demarcación de este Puesto que en virtud de denuncia formulada por las Autoridades locales de los mismos se hallan incluidos en el artículo 4º Capitulo 2º de la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.....

TOMAS MATEO BURILLO, de 54 años, casado, propietario, vecino de Aliaga, posee fincas por valor de 24.000 (veinticuatro mil) Pts.- antes del 18 de Julio militaba en el partido Radical Socialista; al surgir el Alzamiento formó parte del Comité revolucionario antifascista interviniendo personalmente en requisas de ganados y cereales."

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades politicas se ha dispuesto instruir contra el mencionado TOMAS MATEO BURILLO expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Jose M.ª San Agustín

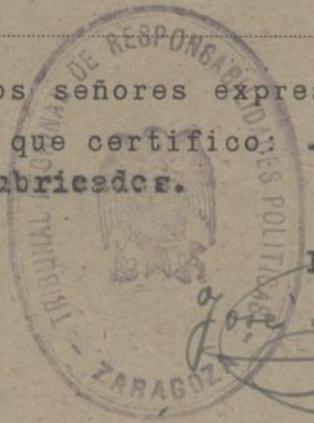
ACUERDO.—Zaragoza vaincicocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^e. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. TOMAS MATEO BURLLO, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aliaga

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: - G^e. Santandreu. - José M^e. San Agustin. - Rubricados.



Es copia
El Secretario
José M^e. San Agustin

Providencia

Juez Sr. do Gregorio

En Teruel a once de Marzo de mil e
veintifourta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Tomas Mateo Burillo acútese recibo a la Superioridad; cite se en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a ventiseis de Abril, se unen los informes recibidos de la J. Civil y Parroco así como Mada miento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO
TOMAS MATEO BURILLO

En Teruel a tres de Mayo de mil novecient
Los cuarenta y uno.

Ante S. S. y presente Secretario comparece el expedientado o anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como quedadicho, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aliaga (Teruel) que no ha sido procesado y no pertenece a F.E.T. de las J.O.N.S.

Por S.S. se procede a darle lectura de los cargos que se le imputan, manifestando que pertenecio al comité de la villa de Aliaga no siendo ciertos los restantes cargos que se le imputan.

Se le hicieron las advertencias y pprevenciones que merca el artículo 49 de la Ley y leída que le fue esta se afirma en su contenido firmando con el Sr Juez y Secretario que certifico.

[Handwritten signature]

Tomas Mateo

[Handwritten signature]

Providencia.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Por apreciarse indicios de responsabilidad refutase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia.-
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimentael anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido escrito de descargo del expedientado, se hacepta, unase y evacuen las citas que en el mismo propone.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibida declaracion jutada de bienes del expedientado, unase al expediente de su razon y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolucion.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. y se feiteran los informes de bienes y personales al Jefe Local de F.E.T. de las J.O. N.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a quince de Julio de mil ovecientos cuarenta y uno
Se uno Mandamiento diligenciado en testigos de descargos propuestos por el xpedientado y se hace constar que los anuncios de incoación aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm 137 y de la Provincia Núm 42.

PROVIDENCIA.-En Teruel a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el tiempo transcurrido y no se han recibido los informes interesados del Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S. de Alisa; pongase el hecho en conocimiento del Presidente del Tribunal Regional.
Lo provayo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Lomas Mateo Burillo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 7 de abril de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra TOMAS MATEO BURILLO, -

Exp. núm. 3884

de 54 años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____

natural de Aliaga, de oficio Propietario y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Pertenecía al partido Radical Socialista.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Fue vocal del Comité revolucionario antifascista e intervino personalmente en requisas de pagados y cereales.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aliaga a 9 de abril de 1941



(Firma y sello correspondiente)
El Comandante Jefe
Jerónimo Piquero

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 7 de abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. TOMAS MATEO BURILLO poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

2 Una casa sita en esta Localidad	valorada en	9.000	ptas.
Una casa (Masía) Galabardal	id.	3.000	"
Un pajar en eras largas	id.	250	"
Dos Parideras, en el término Municipal	id.	400	"
Una tierra "Huerta en eras de la Iglesia	id.	4.000	"
Varias id en Masía Galabardal	id.	10.000	"
Un huerto en Berranco Virgen	id.	25	"
Una huerta en el Molino bajo	id.	1.700	"
id id en la Vega alta	id.	200	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de M i l pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Allaga 9 de abril de 1941



El Comendante de Puesto

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Tomas Mateo Burillo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 7 de 1 actual
de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomas Mateo
Burillo

Exp. núm. 3084

de 54 años, hijo de Mateo y de Juana

Regd.º núm. _____

natural de Aliaga, de oficio propietario y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

pertenece al partido republicano radical socialista desde
antes del año 1934.-

Posteriores al 18 de julio de 1936

Este individuo formó parte del como vocal del comité revolu-
cionario antifascista que se constituyó en el pueblo al ser
invadido por las hordas rojas, interviniendo personalmente
en algunas requisas de ganados y cereales, durante su actuación
en el referido comité.-

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aliaga a 12 de Abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde,

Sejano Seoane



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 7 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Tomas Mateo Burillo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en Barrio Bajon	valorada en	5000	ptas.
Otra " " en calle Iglesia....."	id.	4000	"
Otra " Masia "Galabardal".....	id.	3000	"
Un pajar en "Eras Largas".....	id.	250	"
Un corral en "El Almagro".....	id.	200	"
Otro en "La Muela".....	id.	200	"
Una tierra huerta en Eras de la Iglesia ...	id.	4000	"
" " Masia Galabardal Alto y Llano	id.	10000	"
" " huerta "Molino Bajo".....	id.	1500	"
" " " Vega Alta",,,.....	id.	200	"
" " " "Barranco la Virgen".....	id.	25	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de sei cientos _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Aliaga 12 de Abril de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde,

Octavio Barquet

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Tomás Mateo Berillo
R. E. 237

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 7 de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás
Mateo Berillo
Exp. núm. 3084 de 55 años, hijo de Mateo y de Juana
Regd.º núm. _____ natural de Aliaga, de oficio proprietario y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Afiliado al Partido Radical Socialista

Posteriores al 18 de julio de 1936

Vocal del Comité revolucionario y requi-
rador personalmente de ganados y cereales

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aliaga a 15 de Abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Adrián Herrando
Llaneros

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

269

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 7 de Abiz de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Tomás Ustas Penullo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	<u>Barrio Bajo</u>	valorada en	<u>5000</u>	ptas.
" " "	<u>Calle de la Iglesia</u>	id.	<u>4000</u>	"
" " "	<u>María Galaborda</u>	id.	<u>2000</u>	"
<u>Un paján y dos corrales</u>		id.	<u>650</u>	"
Una tierra	<u>en tras de la Iglesia</u>	id.	<u>1,000</u>	"
" "	<u>María Galaborda</u>	id.	<u>10000</u>	"
" "	<u>Molina Bajo</u>	id.	<u>1500</u>	"
" "	<u>Vega alta</u>	id.	<u>200</u>	"
" "	<u>Barreiros de la Virgen</u>	id.	<u>25</u>	"
		id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de seiscientos pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Abiza 15 de Abiz de 1941

(Sello de la Autoridad)



El carro

Benigno Homar

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

R. 6 232

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3084
Regd.º núm. _____

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Lomas Mateo Borrillo, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolbérme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel siete Abril de mil novecientos veinte y uno
El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Niaya

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de ésa Tomás Mateo Borrillo con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Que se averigüe y conste que el número de hijos que tenga a su cargo, indicando la edad de estos, y si los mismos o su conyugue ~~ganan~~ ganan sueldo o jornal indicando la cuantía del mismos

Antonio Matoran

-videncia.- Aliaga á quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-
Juez suplte, Guardese y cumpla cuanto en la precedente carta-orden del
Sr. Ariño Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Politicas

de Teruel se prviene y al efecto recibase declaracion á los
vecinos de esta villa Juan Sanguesa Ariño, Joaquin Baj Loras
y Jose Aznar Lacueva, con arreglo á lo que se interesa, y al
efecto citeseles de comparecencia inmediata ante este Juzga
do, por conducto del Alguacil del mismo y verificado todo ello,
remítense estas diligencias á dicho Juzgado.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente anotado al
márgen de que yó el secretario accidental certifico.



El. *Juan Ariño*

El Secretario accdtl,

M. art

Diligencia.- Seguidamente se dá la orden de citacion acordada al Alguacil;
certifico.-

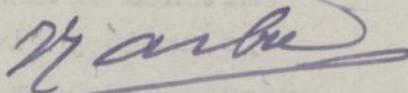
El Secretario,

M. art

Diligencia.- Quedan unidas a continuacion las declaraciones presta-
das por los testigos indicados en la anterior providencia y
por el correo de este dia se remiten estas diligencias al
Sr. Juez instructor provincial de Responsabilidades Politi-
cas de Teruel, de que certifico.-

Alaga, 16 de Abril de 1941.

El secretario,



DECLARACIÓN DE

Juan Ganguesa Arifio

En Aliaga, a dieciseis

de mil novecientos cuarenta y uno

ante el señor Juez de ^{municipal supite} Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previo juramento que prestó

en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda consignado al margen

de oficio Herrero natural de Aliaga
de treinta y cinco años, de estado casado y vecino
de Aliaga que no ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

que no le comprenden las generales de la ley.

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente dice:

Preguntado a tenor del contenido de la precedente carta orden del Juzgado Instarctor provincial de responsabilidades Políticas, dice: que Tomas mateo Burillo antes del movimiento pertenecía á izquierdas; en este ó sea dentro del movimiento fué miembro del comité revolucionario, interviniendo en requisas.-

que el número de hijos que tiene dicho Tomas es el de ocho llamados Ricardo, Luisa, Manuel, mateo, Asunción, maria, Rafaela y Joaquin de 28 años, 26, 25, 23, 19, 7, 15 y 5 años, ignorando si ganan sueldo, pues segun se dice tienen un comercio en Barcelona los hijos mayores y en cuanto á la esposa no gana sueldo.

Leida que le ha sido esta su declaración en su contenido se afir

ma y ratifica y firma despues del Sr. Juez municipal su-
plente de que yó el secretario accidental certifico.-

Angelino Arino

Juan Gargallo

[Signature]

[Signature]

DECLARACIÓN DE

Jose Aznar Lacueva

En Aliaga, a dieciseis

de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ante el señor Juez municipal suplente de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previo juramento que prestó en-

en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio carpintero natural de Aliaga de cincuenta y nueve años, de estado casado y vecino de Aliaga que no ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

que no le comprenden las generales de la ley

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente dice:

que Tomas mateo Burilló antes del movimiento pertenecía á izquierdas: que durante el movimiento fué Vocal del comité revolucionario intervinendo en requisas.-

que la esposa de dicho Tomas no gana sueldo y que el numero de hijos que tiene es de ocho llamados: Ricardo, Luis, Manuel, Mateo, Asuncion, Rafaela, Maria y Joaquin mateo Calvo de 28, 26, 25, 23, 19, 15, 7 y 5 años de edad, respectivamente; que los seis primeros residen en Barcelona ignorando si ganan ó nó jornal si bien se dice que tienen una tienda.-

Leída que le ha sido esta su declaracion, en su contenido se

afirma y ratifica y firma despues del Sr. Juez municipal su
plente de que yó el secretario certifico

Enrique Arino *José Arino*

supuesto

DECLARACIÓN DE

Joaquín Buñ Loras

En Aliaga, a dieciseis
de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previo juramento que prestó

en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse Joaquín Buñ Loras.

de oficio empleado natural de Aliagadigo Foranete
de cincuenta y dos años, de estado casado y vecino
de Aliaga que nó ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

que no le comprenden las geneales de la ley.-

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente dice:

que Tomas mateo Burillo, antes del movimiento era de izquierdas y propagandista de este ideal; que durante el movimiento fué vocal del primer comité revolucionario que se constituyó en esta villa, ocupándose dicho individuo de toda clase de requisas á los elementos de derechas.-

que la esposa de dicho Tomas mateo Burillo no gana jornal y que el numero de hijos que tiene es de ocho llamados: Ricardo, Luis, Manuel, mateo, Asunción, Rafaela, Maria, y Joaquin mateo Calvo de 28, 26, 25, 23, 19, 15, 7 y 5 años de edad respectivamente, que los seis primeros residen en Barcelona ignorando el declarante si ganan

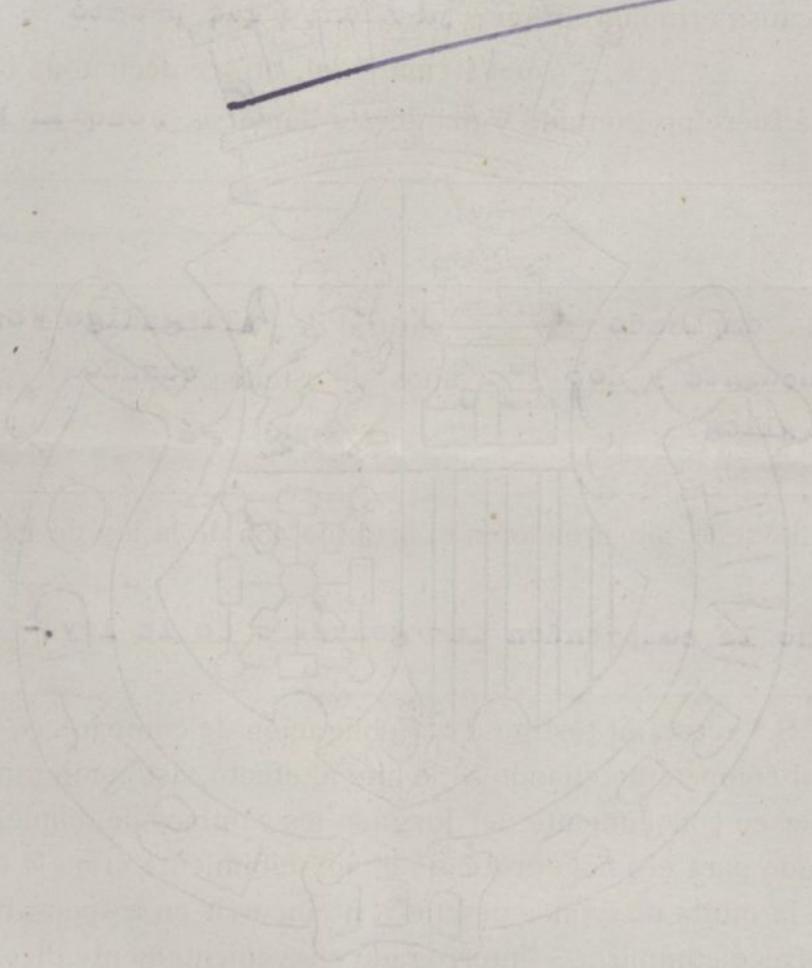
ó nó jornal si bien se dice que tienen una tienda.

Leida que le ha sido esta da declaracion en su contenido se afirma y ratifica y firma despues del Sr, Juez de que yó el Secretario certifico.-

Benigno Ormiz

[Signature]

[Signature]



Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Comas Mateo Buzillo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Alaga Teruel, ante el Juzgado Instructor, indicado, comparece y con todos los respetos que en su forma que sea más procedente expone: Que a día tres de los corrientes, prestó declaración en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le sigue en dicho Juzgado y a su vez se le comunicó que se le concedía un plazo de cinco días, a partir de aquella fecha a fin de que aporte la prueba testifical y documental que necesite a su defensa, o para que lo proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, y que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado declaración jurada de todos sus bienes, por lo que estando dentro de los plazos concedidos formula su escrito de defensa haciendo constar lo siguiente

1.º - Que no he pertenecido al partido de izquierda republicana ni a ninguno otro, pues jamás estube afiliado a ninguno partido político ni estico en ninguno

2.º - Que forme parte del comité que se formó en este pueblo pero fue después de haber pasado bastante tiempo de la fecha en que se formó y no fue por mi voluntad, sino por la fuerza y constante presión que se me hizo, hasta que en vista del caso que las cosas tomaron en aquel

Las circunstancias tan graves, para evitarme repre-
sionai amonestaciones, me vi en la posesion de ac-
ceptar el cargo de vocal de aquel comite.

3º

En durante mi actuacion como vocal ni nunca
practique requisa alguna de ningun clase, pues
mi gestion se limito siempre a cumplir las obligaciones
civiles, que ordenaba el presidente.

4º

Propone como prueba la testificaci6n consuetud, de los tes-
tigos siguientes: Manuel Navarro de los, mayor de
edad, casado, albañil; Jose Maria Martin Arino,
mayor de edad, casado, carpintero y Francisco
Navarro Sanjuana, mayor de edad, casado, He-
rero; los tres vecinos de esta villa de Alaga
acompana tambien la declaracion jurada de buena
relacion de los mismos dentro del plazo concedido
a tal efecto.

Han conntar que el testigo Jose Maria Martin Arino,
es unido y no casado, como por error se dice anteriormente.
Suplico al Juzgado se sirva admitir este credito con la relacion
jurada de buena y en vista del primero, acordar. Si
se estima procedente la practica de la prueba teste-
cal propuesta de oficio.

Todo es de justicia.

Dios guarde a V. S. muchos años

Alcaldia para tener a S. de Mayo de 1.944.

Bernabé

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Tomás Mateo Pu.
Viño en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una mansión denominada Hotel Ordal en la parte de las
Caracas del término de Alcaja; su valor 20.000 P.
 Una huerta en Mar de la Iglesia (Alcaja) su valor 5.000 ..
 otra huerta en dominio propio (Alcaja) su valor 2.500. ..
 Una huerta en San alto (Alcaja) su valor 100 ..
 Una casa en Barrio bajo (Alcaja) su valor 4.000 ..
 otra casa en calle Solano (Alcaja) su valor 2.000. ..
 Una parcela en San Largo (Alcaja) su valor 200 ..
 36.800

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca en término de Comillas (Borja)
estirada en 4.000 p. netos 7.000.00
 Una hacienda en Comillas; su valor 300.00
 Una casita en la Alcaja .. su valor 500.00
 otra casita en La Solana .. su valor 200.00
 Los cuatro fincos radicados en término de Comillas (Borja)
 80.000.00
 36.800

Propiedad de terceros. ..

DEUDAS. ..

Familiares. su cónyuge: Hijos: Diego, Luis, Manuel, Matteo, Amel-
ción, Roberto, Maria Luisa y Joaquín Mateo Viño; de 24, 27, 26,
 23, 19, 15, y 16 años de edad, respectivamente; todos solteros e hijos li-
 jos legítimos
 Alcaja a 5 de Mayo de 1941 Año de la Victoria.

Firma del Declarante
Tomás Mateo

Una memoria de un campo de batalla en primer

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3584
Regd.º núm. 417

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Tomas Mateo Burillo, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a treinta de Junio de mil novecientoscuarentay uno.
El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Aliaga

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Quese citen de comparecencia ante ese Juzgado a los vecinos de ese Manuel Navarro Mateo, Jose Maria Martin Arriño y Francisco Navarro Sanguesa, propuestos por el expedientado Tomas Mateo en su pliego de s descargo, para que depongan si es cierto que el expedientado no ha pert tenecido a izquierda republicana, ni a ningun otro partido y que si for mo parte del comite no fue por su voluntad, sino ante la presión que sobre el ejercieron y sin que en el tiempo que ejercio el cargo de vo- cal, efectuase requisa alguna.

Que se interese oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil en el que conste si los testigos anteriormente descritos se les consi- dera afectos o desafectos al G.M.N.



-videncia.- Aliaga á siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez, Guardese y cumpla cuanto el Sr. Juez instructor provin

Sr. Ariño cial de responsabilidades politicas de Teruel se ordena

en la precedente carta orden y al efecto citese de compa

recencia ante este Juzgado para mañana y hora de las die

cinave a los vecinos de esta villa a los vecinos de esta

villa manuel Navarro mateo, Francisco Navarro Sanguesa

y Jose Maria martin Ariño al objeto de que presten decla

ración.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente de esta

villa anotado al margen de que certifico.-

E./ El Secretario accdtl,



Benigno Ariño *Manuel B. B. B.*

Diligencia.- Seguidamente se dá la orden de citacion al alguacil de este juzgado; certifico.-

hasto

Declaracion de Francisco.- En Aliaga á ocho de Julio de mil novecientos

Navarro Sanguesa / cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal

suplente y de mí el secretario compareció Francisco Nava

rro Sanguesa, quien previo juramento que prestó en forma

legal, dijo ser y llamarse como queda dicho, de cincuenta

y nueve años de edad, de estado casado, de profesión he

rero, vecino de esta villa; que no ha estado procesado y

que no le comprenden las generales de la Ley.-

Preguntado convenientemente, dijo: que el expedientado

Tomas mateo segun es publico pertenecia á partido politi

co de izquierda sin que sepa el nombre; que sabe el testi

go que el expresado Tomas formó parte del Comité ignoran

do el declarante si fué voluntario ó forzoso y que en cuan

to á si hizo ó nó requisa alguna lo ignora el declarante.-

Leida que le ha sido esta su declaracion, en su contenido

se afirma y réifica y firma despues del Sr. Juez de que cer

tifico.

Benigno Ariño *Manuel B. B. B.*

Declaracion de Manuel Acto seguido compareció el testigo anotado al
Navarro mateo. quien previo juramento que prestó en legal for-

ma ofreciendo decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, dijo: ser y llamarse como queda dicho,
de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, de
profesión Albañil, de esta vecindad; que no ha sido procesa
do y que no le comprenden las generales de la Ley que se
le han explicado.-

Interrogado á tenor del contenido de la precedente carta órd
orden, dijo: que consta al declarante por ser publico que
el Tomas mateo pertenecía á partido politico de izquierdas
pero que no sabe si era el de Izquierda republicana; que
fue del Comité pero no sabe si lo fue forzoso y que no sa
be el declarante si durante el tiempo que ejerció el cargo
de Vocal efectuó requisas.

Leida que le ha sido esta su declaración en su conteni
do se firma y ratifica y firma despues del Sr. Juez de
que certifico.

Eugenio Arino *Ma. del Prado*

Manuel Navarro

Declaracion de Jose En el propio dia y ante el mismo Sr. Juez y de mí
Martín Ariño / el Secretario compareció el testigo anotado al

márgea, quien previo juramento que prestó en legal
forma ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, dijo: ser y llamarse como queda dicho, de cin
cuenta y nueve años de edad, de estado viudo, de profesión
carpintero, vecino de esta villa, que no ha sido procesado
y que no le comprenden las generales de la Ley.

Interrogado convenientemente, dijo: que le consta al am
declarante por ser público que el expedientado Tomas mateo
pertenecía á partido politico de izquierdas si bien no sa
á cual; que no sabe si fue forzado á ser vocal del comité

ó voluntariamente

ó voluntariamente; que ignora el declarante si dicho tomas hizo requisas.-

Leída que le ha sido en su contenido se afirma y ratifica y firma después del Sr. Juez de que certifico.

Benigno Ariño *José Martín*

Manuel Rabo

Providencia. Aliaga ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Juez suplente Dirijase comunicacion al Sr. Comandante del puesto de
Sr. Ariño de la Gua. civil de esta villa interesandole comuniquese si los
testigos anteriores ó sea José Martín Ariño, Manuel Navarro
Mateo y Francisco Navarro Saaguesa se los considera
afectos ó desafectos al G.M.N., y verificado ó sea después
de unida la comunicacion que se reciba remitanese estas di-
ligencias al Sr. Juez Instructor provincial de responsabilidades de Teruel.-
Lo mandé y firmé el Sr. Juez municipal anotado al margen de
que certifico.

E/.

Benigno Ariño

El Secretario acedtl,

Manuel Rabo

Diligencia.- Seguidamente se expida la comunicacion acordada al Sr. Coman-
dante del puesto de la Gua civil; certifico.

Rabo

Otra..... / queda unida á continuation la comunicacion remitida por el
Sr. Comandante del puesto de la Gua civil de esta villa y co-
esta fecha se remiten las presentes diligencias al Sr. Juez
Instructor provincial de responsabilidades Politicas de Te-
ruel; certifico.-

Aliaga 12 de Julio de 1941.

El Secretario,

Rabo



Consecuente a su
 respetable escrito, fecho
 fides crutinae, en el que
 intensa informacion relati-
 vos a si de los consideraba
 apites o desajustes de
 floras y movimientos
 y casual, a los vecinos
 de esta Villa, Ferrnises
 y Carrore Sangreusa y Ca-
 rruer y Carrore y Carrore y
 Jose y Carrore y Carrore, tengo
 el honor de participar
 a V. que de las gestiones
 e informacion adquiridas
 hasta la fecha resulto:
 Que los reparos indi-
 cados son considerables
 apites a la Causa y Ca-
 sional.

Dios-

Recuerdo a V. señal a.
Huesca 29 julio 1941
El Comandante Puente
Primer Regimiento de Artillería

D. Juan Municipal

Villa

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3084 seguido contra el vecino de Aliaga Tomas Mateo Burillo.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Guardia Civil (folio 5) Antes del Movimiento pertenecia al partido Radical Socialista. Durante el mismo fue vocal del comite revolucionario antifascista e intervino personalmente en requisas de ganados y cereales.

Alcaldia (folio 7) Antes del Movimiento pertenecia al partido republicano radical socialista desde antes del año 1934. Durante el mismo este individuo formo parte como vocal del comite revolucionario interviniendo personalmente en algunas requisas de ganados y cereales durante su actuacion en el referido comite.

Cura Parroco (folio 9) Reproduce los del Alcalde

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 11 al 15) fueran D. Juan Sanguesa Arriño D. Jose Aznar Lacueva y D. Joaquin Buj los que declararon que el expedientado antes del Movimiento pertenecia a izquierdas fue vocal del primer comite revolucionario tomo parte en requisas

Practicada la comparecencia del expedientado (folio 4) se le dió lectura de la carga que se le imputan manifestando que pertenecio al comite de la Villa de Aliaga siendo inciertos los restantes cargos que se le imputan.

Presente escrito de descargos (folio 16) y dice lo que en el acto de la comparecencia proponiendo a varios testigos para que declaren sobre su conducta y actuacion haciendolo al folio 19) D. Francisco Navarro el que dice que el expedientado antes del Movimiento pertenecia a partidos politicos de izquierdas y que formo parte del comite ignorando si forzoso e voluntario asi como si practico requisas. D. Manuel Navarro dice que pertenecio a partidos politicos de izquierdas que fue del comite y que ignora si participo en requisas mientras fue del comite. D. Jose Martin Arriño repate las palabras del anterior.

Obra oficio de la Guardia Civil sobre la ideologia politica de los declarantes propuestos por el expedientado. (folio 21)

Presento declaracion jurada de sus bienes (folio 17) y dice poseerlos por un valor de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas. Dice tener a su cargo cuatro hijos menores y esposa y no gana sueldo ni jornal.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 137 y 42 de 1941 respectivamente.

De lo actuado al Instructor que suscribe considera probado que Tomas Mateo Burillo con anterioridad al G.M. N. pertenecia a Izquierda republicana y durante el mismo fue miembro del comite rojo interviniendo en requisas de bienes de personas de derechas.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ 1/ y l/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Exposo cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 9 de Febrero de 1941



Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIA/En la misma fecha se remite al presente expediente al Tribunal Regional que consta de veintinueve miembros. Doy fe.

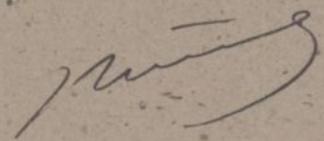


[Handwritten signature]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.]

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarentá y dos.

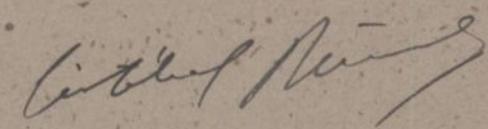


PROVIDENCIA.- Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Juan*

Mateo Berillo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Juan*
Mateo Berillo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Hilaga* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de *Febrero* de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Municipal*

Silaga

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *3084*, contra *Foucaf* *Seateo Burillo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



C. Martínez

PROVIDENCIA.- Aliaga á once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
 Juez suplt. Guardese y cumpla cuanto se previene en el precedente t -
 Sr. Ari o. legrama X Oficial Postal del Tribunal Regional de responsa-
 bilidades pol ticas de Zaragoza, dimanante del expediente
 seguido con el n mero 3084, y al efecto notifiquese al en-
 cartado TOMAS MATEO BURILLO, que dicho Tribunal ha acorda-
 do dar Audiencia al referido encartado por t rmino de tres
 d as para instrucci n, pudiendo formular en el plazo de e-
 cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; no
 tifiquese  sta providencia al repetido encartado y verifi-
 cado devuelvanse digo remitanse  stas diligencias al referi-
 do Tribunal.-

Lo mand  y firma el Sr. Juez municipal suplente de  sta
 Villa anotado al margen de que yo el Secretario accidental
 certifico.-

Benigno Ari o

El secretario accidt.

Alfred [?]



NOTIFICACION.- En el mismo día yo el secretario teniendo á mi presencia á Tomás Mateo Burillo, le notifiqué mediante lectura íntegra y entrega de copia literal la anterior providencia; de quedar notificado firma de que certifico.

REMLIO

REMISION.-

En el propio día se hace la de estas diligencias al ítem Sr. Teniente Coronel presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; certifico.-

AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Tomas Mateo Burillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aliaga (Teruel), comparezco en el expediente que se me instruye, en méritos del traslado que para instrucción me ha sido conferido y como mejor proceda á i g o:

Que antes de pasar á examinar los hechos imputados al compareciente, los que pueden serlo a todo aquel que tuvo la desgracia de vivir en zona roja, con todo el respeto que merece el Tribunal, me vá á permitir una ligera disgregación sobre las causas externas conducentes á mi inclusión en la lista de expedientados; alcance y finalidad de los hechos realizados, para llegar a la conclusión, si estos, pueden revestir deliberado proposito de oposición al Movimiento.

Dos son los hechos imputados al compareciente, á saber: Haber pertenecido, antes del Movimiento al partido Radical Socialista y durante el Movimiento, como Vocal del Comité haber requisado ganado y cereales a las personas de derechas.

Ante todo, como premisa principal, ha de tenerse en cuenta, el medio ambiente, la clase de vida, posición económica, grado de cultura etc en que se vivía en estos alejados pueblos de la provincia de Teruel.

Como hecho real y cierto, podemos afirmar que en el pueblo de Aliaga, como en la mayoría de los de este partido, no existía política de Gobierno, simplemente se practicaba la que de antaño he venido conociendo; dos grupos integrados por elementos del pueblo, contando cada uno con un café donde convivir y pasar el tiempo. Que yo conozca la única influencia llegada del exterior, la ejercieron siempre Don Carlos Castel y más tarde Don Ramón Feced, siguiendo y aceptando todo el pueblo las directrices de aquellos, no por sus ideales, sino por ser hijos del pueblo.

El hecho de ser simpatizante y amigo personal de Dn. Ramón Feced y frecuentar un café distinto á donde se reunían, los que hoy se llaman de derechas, no es bastante para afirmar que el compareciente militaba

en el partido Radical Socialista, maxime que si este se fundó y con tal caracter funcionó debidamente establecido, puedo afirmar que al tal partido no pertenecia puesto que jamas me afilie a ningun partido. El ser amigo personal de un elemento politico aunque sea de la extrema izquierda, no esta comprendido en ninguno de los apartados de la ley que pueda ser constitutivo de sancion.

Alejado el pueblo de Aliaga á mas de seis horas de la primera estacion ferrea, viviendo en un ambiente mísero, bien puede decirse que el último obrero de cualquier capital, habia adquirido una ma-
yor cultura (de alguna manera habra de llamarse) en cuanto á politica se refiere, y aun admitiendo que al compareciente perteneciera al partido Radical Socialista previa firma de mi adhesion al mismo, visto y sabido es que, á los simple afiliados a estos partidos partenecientes a las Capitales no han sido expedientados y unicamente lo fueron, los que se dedicaron á realizar propaganda, contribuyendo con sus bienes, actividad personal como elementos dirigentes, al triunfo del Frente Popular, pero como de propagandista no se me acusa, no de-
jo de comprender que no puedo ser de peor condicion que mis semejan-
tes, vecinos de cualquier capital.

Por lo que se refiere al hecho de haber sido Vocal del Comité y como tal intervenido en la requisita de ganado y cereales en las -
personas de derechas, ya expuse y así lo afirmaron los testigos de descargo, como llegué á ser nombrado Vocal y cual fué mi intervencion como tal.

En primer lugar, hay que reconocer que en el pueblo de Aliaga, no se cometieron delitos de sangre, como por desgracia acaecio en crecido número en otros pueblos del distrito, y ello fué debido precisamente al hecho de haber aceptado el cargo de Vocales del Comité el compareciente y otros que, en todo momento constituimos un freno a las -
peticiones de quienes por la fuerza se imponian; aceptamos el cargo de Vocales, precisamente á ruego de aquellos elementos que hoy se di-
cen de derechas y ante la prespectiva de que el Comite se constituyera por elementos indeseables ó que se ejerciera la violencia con no-
sotros mismos, por muestra negativa, así que no cabia dilema. Precisa-

mente, por nuestra intervencion las cosas no pasaron á mayores.

Cierto que se efectuó requisita de ganado y cereal, pero esto tuvo lugar cuando en el pueblo se concentraron fuerzas militares ó batallones sindicales, desde luego, todos extraños al pueblo; ahora bien, niego rotundamente que interviniera en ellas, y así, ni uno de los testigos de cargo, ni una de las autoridades informantes, ha podido concretar diciendo que á tal ó cual vecino le requisé tal ó cual artículo ó ganado

Lo ocurrido fué que, por aquellos elementos se nos ordenó á varios miembros del Comité a efectuar una estadística de ganado y cereal designandosenos á cada uno, zona determinada y en la que me correspondio realice la estadística o existencia de ganado y cereal que cada vecino me dijo sin que en ningun momento ejerciera presión sobre la declaración de existencias, antes al contrario, pero esto no solo en las casas de derechas, sino en todas en general y así el compareciente como uno de tantos vecinos entregue mi parte de ganado y cosechas.

De esto á decir á decir que efectué requisitas, dista gran diferencia, por eso, como dije antes, no se ha podido concretar un solo hecho.

Una consideracion final. Espero que el Tribunal se dara perfecta cuenta de que aquellos vecinos que no tuvimos la suerte ó suficiente valor de poder salir de zona roja por no abandonar familia é intereses, nos fué forzoso realizar actos que estaban muy lejos de nuestro pensamiento y manera de ser, pero que, si alguna sancion merecieran, bien pagado estan, con los meses de zozobra y esclavitud en que se nos hizo vivir por los elementos rojos, y aun en aquel ambiente, aun supimos contrarrestar y aun neutralizar las ideas de exterminio, guardando, por el contrario, los intereses de aquellos que ausentes del pueblo, á su regreso en vez de agradecer nuestro sacrificio, piden cuentas de lo que les desaparecio en aquella conmocion.

Por lo expuesto

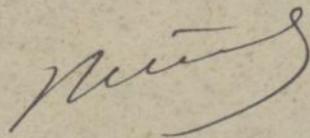
SUPLICO AL TRIBUNAL que teniendo por presentado este escrito, por he-

ches las manifestaciones que se contienen, acuerde dictar sentencia por la que se declare que procede sobreseer este expediente sin fijacion de responsabilidad para el compareciente.

Asi procede en justicia. Zaragoza 14 de Marzo de 1942.

Sonia Natio

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Tomas Mateo Burillo . Zaragoza veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

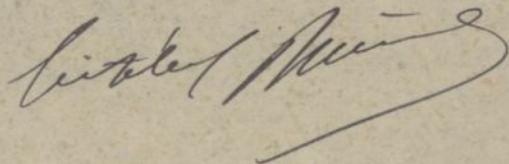
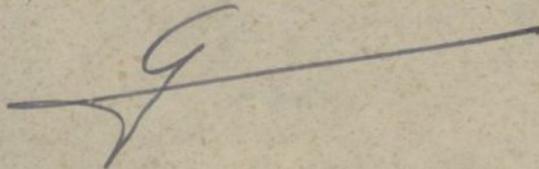


PROVIDENCIA. - Zaragoza, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
Ga Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TOMAS MATEO BURILLO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aliaga (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TOMAS MATEO BURILLO estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Vocal del Comité, interviniendo en requisas de ganados y cereales. Posee bienes propios por valor de 36.800 pesetas y de su esposa por cuantía de 8.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y ocho hijos de 28 a 6 años de edad, seis de ellos residentes en Barcelona.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)(c)(i)(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

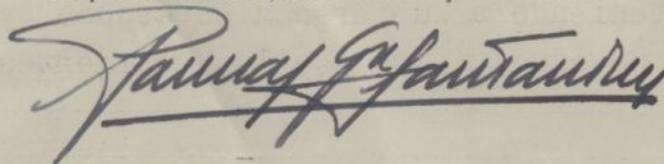
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

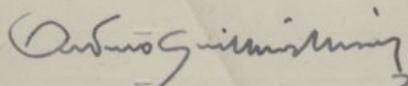
comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

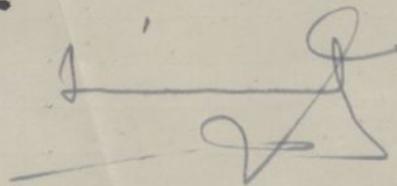
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TOMAS MATEO BURILLO, de Aliaga, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ATIAGA

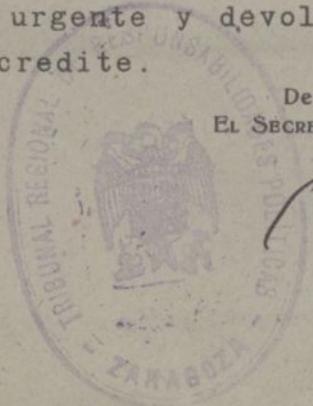
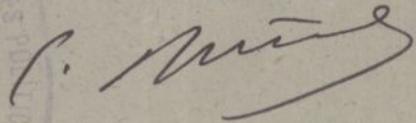
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.084, contra el vecino de ese pueblo Tomas Mateo Burillo

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PROVIDENCIA.- Aliaga *siete* de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-

Juez suplte. Guárdese y cumpla cuanto se previene en el precedente telegrama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y al efecto notifíquese á Tomás Mateo Burillo la sentencia recaída en el expediente número 3084 contra el mismo; mediante lectura y entrega de la copia de la misma que con dicho telegrama se ha recibido, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación; y verificado todo ello remítanse las diligencias al Tribunal Regional mencionado.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente de ésta villa anotado el margen de que yo el secretario accidental certifico.-

El *Enrique Orino*



El Secretario accidental.

Miguel  GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACION.- En Aliaga á *siete* de Mayo de mil novecientos cuarentay dos.-
Yo el Secretario teniendo á mi presencia á Tomás Mateo Burillo
le notifiqué mediante lectura la sentencia á que se refiere la
anterior providencia y le hice entrega de la copia de dicha sen-
tencia haciéndole saber que contra la misma puede interponer
recurso de alzada ante el Tribunal Regional dentro del plazo de
cinco dias siguientes al de la fecha; y de quedar enterado y
notificado de todo ello así como del recibo de dicha copia de
sentencia firmando conmigo de que certifico.-

Tomás Mateo

Mark

*Diligencia - In la propia fecha se reunieron estas
Diligencias al Ilustre Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de
Saragosa, certifico*

Navit



Intervención de Hacienda

de Lanagosa

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 605

Aplicación ^{de los valores} entregados a favor de la Dip. Resp. Política
Presidente Audiencia Provincial
ha ingresado la cantidad de Mil 900 pesetas con 84
Mateo Purillo esp. 3084

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Lanagosa a 26 de Agosto de 1942

Intervenido
El Interventor:

El Jefe de Contabilidad:

[Handwritten signatures in blue ink]



Don 1000'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 1015

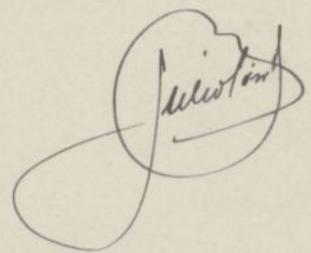
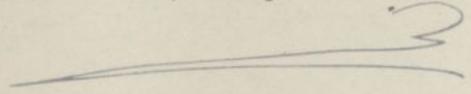
HACIENDA PUBLICA

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Berrada

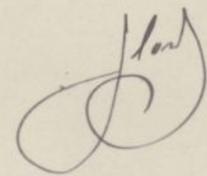
Teruel a diez y siete de septiembre de
mil novecientos cuarenta y dos

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal debe ser precedido el actura por el expediente del presente expediente

Tercel 4 de octubre de 1962

Seis sus autos

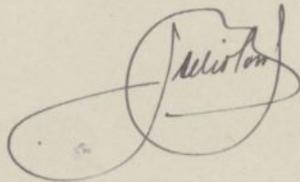
Procedencia
Señor
Presidente

7 Bodega

Tercel veis veocimbe veis
veocentos ceanta / dos.

al Presente.

Se acordó por veis del veis
que y rubricó el Sr. Presidente. Antifico.



Providencia
 de
 Presidentes
 y Rerenda

Tercel veis noviembre mil no-
 cientos cuarenta y dos.

Se declara firme la sentencia dicta-
 da en este expediente, de la que se
 recibirá testimonio al Tribunal Nacional;
 y habiendo sido rotificada la sentencia impresa
 al expediente, recibire, para su publicación,
 el anuncio a que se refiere el artículo 58 de la ley
 y reales, archívase este expediente.

Lo acordaron los señores del Consejo y subroga
 el Sr. Presidente. Certifico.

J. J. J.

Nota: Cumplimentado.

Diligencia: Mayo cuatro que en el Boletín
 oficial de esta provincia del día cuatro
 del actual se publica el anuncio a que
 se refiere la anterior providencia. Ter-
 cnel veinte de enero de mil noce-
 cientos cuarenta y tres. Certifico.

J. J. J.